

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA NUMERAL 3 DEL AUTO DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2023- PROCESO 2023/01054 DE OBJECIONES - TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE JESUS ANTONIO ROBAYO ALBORNOZ. C.C. 19.487.857

FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS <frankyhernandezrojas@bancanegocios.info>

Mié 29/11/2023 14:19

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: martharobayo2006@gmail.com <martharobayo2006@gmail.com>; hugohernandotrujillo@hotmail.com <hugohernandotrujillo@hotmail.com>; insolvencias.juridico@aecea.co <insolvencias.juridico@aecea.co>; eduardocurtidor@gmail.com <eduardocurtidor@gmail.com>; AMPARO RAMIREZ <asramirez@shd.gov.co>; juridico3 <juridico3@bancanegocios.info>; edmorenos@hotmail.com <edmorenos@hotmail.com>; oscar.acuna@serlefin.com <oscar.acuna@serlefin.com>; OLGA ESPERANZA CASTRO PAREDES <esperanza.castro@idu.gov.co>; Adriana Hernández <adriana.hernandez@contactosolutions.com>; kelly.posada537@aecea.co <kelly.posada537@aecea.co>

 1 archivos adjuntos (296 KB)

RECURSO DE REPOSICION - JESUS ANTONIO ROBAYO ALBORNOZ1.pdf;

Buenas tardes.

En mi calidad de apoderado especial de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** dentro del proceso No. 2023/01054 trámite de objeciones en la insolvencia del deudor JESUS ANTONIO ROBAYO ALBORNOZ. C.C. 19.487.857 que cursa en el Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá, dentro del término legal, me permito interponer recurso de reposición en contra el numeral tercero del auto del 23 de noviembre, notificado por estado el 24 de noviembre de 2023.

Cordialmente,

FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS

Gerente General

Dirección: Calle 12 # 5 - 32 Oficina 1204

Tel: 6017451052

Bogotá - Colombia

email: frankyhernandezrojas@bancanegocios.info

Señor
JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

**REF: OBJECIONES - TRÁMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL
NO COMERCIANTE DE JESUS ANTONIO ROBAYO ALBORNOZ C.C.
19.487.857.**

RAD- 2023/01054.

FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS, identificado como figura al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado especial de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición en contra el numeral tercero del auto del 23 de Noviembre de la presente anualidad, notificado por estado 24 de Noviembre de 2023, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

1. A través de providencia del 23 de Noviembre, notificado por estado el 24 de Noviembre de 2023, el Juzgado resolvió las objeciones y declaró no probada la objeción propuesta frente a la acreencia de Scotiabank Colpatria S.A.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Señala expresamente el artículo 533 del C.G.P.

(...) ““Artículo 553. Acuerdo de pago. El acuerdo de pago estará sujeto a las siguientes reglas:

(...) Para efectos de la mayoría decisoria se tomarán en cuenta únicamente los valores por capital, sin contemplar intereses, multas o sanciones de orden legal o convencional, con corte al día inmediatamente anterior a la aceptación de la solicitud. Cuando se trate de deudas contraídas en UVR, moneda extranjera o cualquier otra unidad de cuenta, se liquidarán en su equivalencia en pesos con corte a esa misma fecha (...)”

2. Conforme a la providencia recurrida, su Despacho dio el valor probatorio pertinente al mandamiento de pago de fecha 19 de octubre de 2020, librado por el Sr. Juez 12 C.C. de Bogotá dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por el Banco en contra del deudor; sin embargo, omitió valorar los siguientes elementos:
 - (i) El mandamiento se libró por 1429764.6009 UVR (\$392'582.047,46) por concepto de capital insoluto más 24299.0309 UVR (\$6'671.981,74), por concepto de capital de las cuotas vencidas. En consecuencia la cantidad total del capital en UVR era de 1454063.6318 UVR. Su Despacho no tuvo en cuenta el capital de las cuotas vencidas.
 - (ii) El mandamiento se libró en UVR, cantidad que se debe convertir por su equivalencia en pesos al momento de producirse el pago, según lo fija la orden librada;

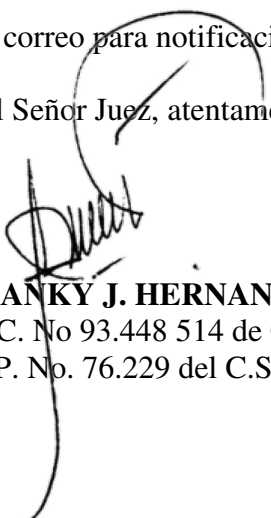
- (iii) No obstante lo anterior, en este caso resulta forzoso dar aplicación al art. 553 del C.G.P., según el cual cuando se trate de operaciones contraídas en UVR, debe liquidarse por su equivalencia en pesos, con corte al día inmediatamente anterior a la aceptación de la solicitud. Su Despachó no tuvo en cuenta esta disposición normativa y tomó el valor en pesos de la cantidad UVR reflejado en el mandamiento de fecha 19 de octubre de 2020, pero no el valor en pesos del día anterior a la aceptación del trámite de insolvencia, acaecido casi tres años después.
- (iv) La solicitud fue aceptada mediante auto del 23 de junio de 2023, por lo cual, lo procedente al tenor de la norma citada era liquidar la cantidad de capital expresada en UVR por el valor fijado por el Banco de la República para esta Unidad de Cuenta, correspondiente al día 22 de junio de 2023, día anterior a la admisión del trámite.
- (v) El valor en pesos de una UVR fijado por el Banco de la República para el día 22 de junio de 2023 era de 347.7602
- (vi) Al multiplicar la cantidad de capital en UVR por el valor de una UVR al día 22 de junio de 2023, arroja el siguiente resultado:
$$1454063.6318 \times 347.7602 = \$505.665.459,41$$
- (vii) Por tanto, el valor a tener en cuenta en desarrollo de este trámite de insolvencia por concepto de capital es la suma de \$505.665.459,41 pesos y no \$392'582.047,46, como erradamente lo liquidó el Despacho.

SOLICITUD

1. Se reponga y en consecuencia se revoque el auto recurrido en los puntos mencionados que se aluden en este escrito.

Mi correo para notificaciones es: frankyhernandezrojas@bancanegocios.info

Del Señor Juez, atentamente,



FRANKY J. HERNANDEZ ROJAS
C. C. No 93.448 514 de Chaparral- Tol
T. P. No. 76.229 del C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte

(2020)

RADICADO No. 2020-00350

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADOS: JESUS ANTONIO ROBAYO ALBORNOZ y OTRA

Por cuanto la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y 468 del C.G.P., y además los documentos aportados prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de MAYOR CUANTÍA, en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **JESUS ANTONIO ROBAYO ALBORNOZ y GLADYS PARDO ROMERO**, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído paguen las siguientes cantidades, según pagaré 204004018329:

1.- Por 1429764.6009 UVR (\$392'582.047,46) equivalentes a moneda legal colombiana para el momento de su pago, por concepto de capital insoluto del pagaré base de ejecución, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes sin que en ningún caso supere el 8.775% efectivo anual pactado, desde la presentación de la demanda (30 de septiembre de 2020) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por 24299.0309 UVR (\$6'671.981,74) equivalentes a moneda legal colombiana para el momento de su pago, como capital de cuotas insolutas discriminadas así:

CAPITAL CUOTA EN UVR	FECHA VENCIMIENTO
4002.3436	13/02/2020
4021.3695	13/03/2020
4040.4277	13/04/2020
4059.6309	13/05/2020
4078.9148	13/06/2020
4096.3445	13/07/2020

2.1.- Más los intereses de plazo sobre dichas cuotas a la tasa pactada del 5.85% efectiva anual, sin que exceda los límites autorizados, a partir de su respectiva causación y hasta su correspondiente vencimiento.

2.2.- Más los intereses de mora sobre dichas cuotas a las tasas vigentes autorizadas mes a mes sin que en ningún caso supere el 8.775% efectivo anual pactado, a partir de su respectivo vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **50N-483292**, por ende, ofíciase a la oficina correspondiente, a fin de solicitar la inscripción de la medida e indíquese que a la acá demandante se le endosó en propiedad el título y se cedió la garantía hipotecaria por parte del BANCO BBVA COLOMBIA S.A. **OFICIESE.**

Por la parte actora notifíquese este auto al extremo demandado en la forma prevista en el C.G.P. y art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, según corresponda, comunicándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar.

Ofíciase a la DIAN conforme al artículo 630 del Estatuto Tributario.

Como quiera que la parte actora ha manifestado bajo juramento, que se entiende prestado con la presentación de la demanda, que posee actualmente el original de los títulos valores base de ejecución, se le exhorta sobre la obligación que tiene de guardarlos, conservarlos y custodiarlos, en procura de garantizar al deudor su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con esos mismos instrumentos, así mismo, obligándose a presentar dichos originales al juzgado una vez se tenga acceso de forma personal a sus instalaciones o sea requerido por el despacho y/o el deudor.

ADVERTIR a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

Se reconoce personería jurídica al abogado FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09eb164832d4d63a55b8d04bfc07ff38aea10d8a7bde2eb26b2b28401b76200c**

Documento generado en 19/10/2020 08:06:35 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>